

	PAGINA
tre don José Ious Barberán y la Administración General del Estado.	3435
Orden de 14 de febrero de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco Pillado Rivadulla y la Administración General del Estado	3436
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 17 de febrero de 1970 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial sitas en planta baja de la finca número 3 de la calle de Manuel del Palacio, de Málaga, de don Fernando Arcas Luque	3436
Orden de 17 de febrero de 1970 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso cuarto letra D, de la finca número 130 antiguo (136 moderno) de la calle de Hermosilla, de esta capital, de doña Salud Barrionuevo Pérez.	3436
Orden de 17 de febrero de 1970 por la que se des-	

	PAGINA
califica la vivienda de protección oficial número 52 de la calle Rodríguez de Marín (antes Sanjurjo), de esta capital, de don José López Díaz-Varela.	3436

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Albacete por la que se anuncia concurso de méritos conjunto para la provisión de una plaza de Jefe de Subsección y una plaza de Jefe de Negociado, ambas de la Escala Técnico-administrativa provincial.	3405
Resolución de la Diputación Provincial de Málaga por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador de las oposiciones para cubrir en propiedad la plaza de Perito Aparejador, vacante en la correspondiente plantilla de funcionarios técnicos de la Corporación	3406
Resolución del Ayuntamiento de Melilla por la que se anuncia concurso-oposición restringido para provisión en propiedad de una plaza vacante de Cabo del Servicio de Incendios de esta Corporación.	3406

I. Disposiciones generales**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

DECRETO 529/1970, de 12 de febrero, por el que el Instituto Politécnico Español de Tánger pasa a depender del Ministerio de Educación y Ciencia

Creado por Decreto del Ministerio de Asuntos Exteriores de uno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro), el Instituto Politécnico Español de Enseñanza Media y Profesional de Tánger, para atender la numerosa población española de dicha ciudad en las enseñanzas de Bachillerato, Peritaje mercantil, Español para extranjeros, Auxiliares de empresa y Seminario social, que ha venido funcionando con óptimos resultados, a cargo del expresado Departamento, procede, sin embargo, que todas las actividades y financiamiento del Instituto Politécnico Español de Tánger pasen íntegramente a depender del Ministerio de Educación y Ciencia, como se viene realizando con Centros de idéntica clase y categoría de Lisboa y París.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintiséis de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y al amparo del Decreto de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Politécnico Español de Enseñanza Media y Profesional de Tánger, organismo autónomo hasta ahora dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores, pasa a depender del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo segundo.—Las obligaciones de orden académico y económico estarán a cargo del Ministerio de Educación y Ciencia desde el uno de febrero de mil novecientos setenta.

Artículo tercero.—Se aplicará al Instituto Politécnico Español de Tánger las mismas normas de régimen interno y sostenimiento económico, en todas las secciones de enseñanza que en el mismo se imparten, que rigen los demás Institutos de Enseñanza Media en el extranjero.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto, así como para normalizar las obligaciones económicas pendientes desde el uno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSTRUCCIONES de la Dirección General de los Registros y del Notariado para los Jueces de Paz.

Visto el resumen de las Memorias correspondientes al año 1965, remitidas a esta Dirección General por los Jueces de Primera Instancia, como Inspectores del Registro Civil, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 62 del Reglamento del Registro Civil, y referidas al cuadro de instrucciones elementales y concisas que debieran darse a todos los Jueces de Paz para mejor desempeño de su cometido.

Esta Dirección General ha acordado aprobar el siguiente cuadro de instrucciones, que deberán VV. SS. poner en conocimiento de los Jueces de Paz de su respectivo territorio:

REGLAS GENERALES

1.º Los Jueces de Paz deben consultar todos los casos dudosos al Juez Municipal o Comarcal correspondiente (artículo 47 del Reglamento del Registro Civil).

2.º Solo pueden inscribirse el nacimiento, el matrimonio o la defunción que hayan ocurrido en el propio territorio del Registro (artículo 16 de la Ley). Así, pues, no basta que en este territorio tenga su domicilio la familia y que los interesados quieran cambiar de Registro.

REGLAS ESPECIALES**Nacimientos**

1.º Solo pueden inscribirse sin intervención superior los nacimientos de hijos tenidos dentro del matrimonio (artículo 46 del Reglamento del Registro Civil).

2.º Es además necesario que la declaración del nacimiento se haga pasadas las veinticuatro horas y antes de los ocho días siguientes al alumbramiento. Si cuando se formula la declaración ya ha pasado este plazo y aún no han transcurrido dieciséis días, debe consultarse urgentemente con el superior (confrontar artículos 42 de la Ley y 46 y 166 del Reglamento).

Matrimonios

3.º El Juez de Paz, por sí solo, únicamente puede inscribir los matrimonios canónicos a que haya asistido y mediante el acta entonces levantada por el propio Juez o su delegado (artículos 71 de la Ley y 46 y 240 del Reglamento).

4.º Levantada el acta, entregará inmediatamente el Libro de Familia (artículo 37 del Reglamento del Registro Civil).

Defunciones

5.º El Juez de Paz extenderá la inscripción si coinciden la declaración de la defunción y el parte del Médico, y solo después de inscribir expedirá la licencia de entierro (artículos 82, 83 y 85 de la Ley y 46 del Reglamento).

6.º Si hay indicios de muerte violenta, lo comunicará urgente y especialmente a la superioridad.